



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 128

Santiago de Cali, febrero nueve (09) del dos mil veintitrés (2023).

En virtud al escrito que antecede y atendiendo la decisión de las partes, acorde con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por intermedio de apoderado judicial por la Sra. ANA CONSTANZA RODRIGUEZ HURTADO en contra el Sr. CARLOS ENRIQUE JARAMILLO HERRERA, por TRANSACCION entre las partes, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas, y su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo celebrado entre las partes de mutuo consenso, al interior del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo de Alimentos adelantado a través de apoderado judicial por la Sra. ANA CONSTANZA RODRIGUEZ HURTADO en contra el Sr. CARLOS ENRIQUE JARAMILLO HERRERA.

TERCERO: ORDÉNESE, como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los correspondientes comunicados.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0970e1f9034e2d5eeff58db064e8f42bf9d084f9c0e58b7e04d884d4fafcf33d**

Documento generado en 10/02/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>